

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Jefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Portazgos, pontazgos y barcajes.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 9 de Octubre último mandando establecer una barca en la ria de Treto, provincia de Santander, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en la Secretaría general del Consejo en 13 de Noviembre último por el Licenciado D. Nicolás Candalija, en nombre del Duque de Noblejas, pidiendo que con revocación de la Real orden de 9 de Octubre inmediato anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que dispuso el establecimiento de una barca para el paso de la ria de Treto en la carretera de segundo orden de Solares á Onton, provincia de Santander, se ampare y mantenga al Duque de Noblejas en el dominio y posesión del pasaje y barca de la expresada ria, como se acordó en Real orden de 25 de Octubre de 1860 y en sentencia ejecutoria de 1747, sin permitir construcción de otra barca ni derechos de pasaje; y aceptando la oferta que tiene hecha de prestar el servicio en la referida carretera,

se fijen los diseños para los buques que prometió construir en el punto de su establecimiento, y se señalen los derechos que han de cobrarse por reforma del arancel, como viene pretendiendo desde 1862; y cuando no hubiese lugar á lo expuesto, que se le indemnice en los términos y con las formalidades prevenidas en la ley de 17 de Julio de 1836 de los perjuicios que ha sufrido y se le originen y del precio correspondiente á la indicada propiedad en justa tasación.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que instruido expediente con motivo de la construcción de una barca para el paso de la ria de Santoña en Treto, carretera de Solares á Onton, y oídos los informes convenientes, se dispuso en la Real orden impugnada por la demanda de que se trata, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el establecimiento de la indicada barca, que llevará el nombre de *Treto*, y empezaría á prestar servicio desde luego, recaudándose en ella los derechos de pasaje por el arancel aprobado al efecto, y determinándose además el personal necesario para el servicio de la misma:

Que antes de recaer la mencionada Real orden, y en vista de los perjuicios que se irrogarian con el establecimiento y servicio por cuenta del Estado de la barca en cuestión al barcaje que en el mismo sitio poseía el Duque de Noblejas, promovió este un expediente de indemnización, sin que á la fecha en que entabló la presente demanda se haya dictado por ese Ministerio resolución alguna sobre el particular.

La Sección, en virtud de los antecedentes relacionados;

Considerando que á la Administración activa corresponde dictar to-

das aquellas medidas, que como la del establecimiento por cuenta del Estado de la barca de que se trata, vengan á satisfacer una necesidad pública; sin que tales medidas tomadas por razones de conveniencia general, y en uso de facultades discrecionales, sean susceptibles de revisión contenciosa:

Considerando que si por efecto de semejante providencia resultasen lastimados los intereses del Duque de Noblejas, no puede aspirar á que subordinándose á ellos los del público, cuya custodia y desenvolvimiento está encomendada á la Administración activa, se modifique lo resuelto por esta en ejercicio de atribuciones puramente de gobierno, sino que cuando mas tendría derecho á ser indemnizado:

Considerando que hasta ahora no se ha preparado y decidido convenientemente en la esfera gubernativa tal reclamación de perjuicios, y por lo mismo no puede abrirse sobre el particular procedimiento alguno contencioso, como se intenta en la presente demanda,

La Sección es de parecer que no procede en el estado actual del expediente el recurso de la vía contenciosa en la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, de Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 9 de Abril de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 15 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 567.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijo á este Gobierno con fecha 13 del actual, lo que copio:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas, muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Bernarda Oliver, hija de D. Luis, miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos que se previenen.

Córdoba 16 de Abril de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 568.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de diez y nueve bueyes, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 13 del corriente han desaparecido del cortijo de la Higuera, término de Hornachuelos, que labra Don José Moreno, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Alcalde de la referida villa de Hornachuelos con las personas en cuyo poder se

encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Abril de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

Señas.

Herrados en el lado derecho.

Núm. 569.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmonts, vecino de esta, de profesion ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presentado á las tres de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la titulada *Conchita*, de mineral de carbon, sitas en la dehesa de los Potros, terreno inculto, de la propiedad de don Juan de la Torre, término de Espiel, lindante al N. con la citada dehesa y camino alto de Espiel á Belméz, por S. con el arroyo del Valle y el carril que vá á Belméz, por O. con la mencionada dehesa, y por E. con el olivar de los herederos de José Barbero, cuyo mineral se propone descubrir dentro del plazo legal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo rehundido relacionado con dos visuales, la primera con rumbo 322° á la cúspide del primer murrio, y la segunda en direccion 206° á la esquina alta de la izquierda del cortijo de don Juan de la Torre y de don Rafael Lozano, desde dicho punto al N. E. 125 metros la primera estaca, de esta á la segunda al N. O. 500 metros, de segunda á tercera 500 metros en la misma direccion N. O., de tercera á cuarta S. O. 300 metros, de cuarta á quinta S. E. 500 metros, de quinta á sexta S. E. 500 metros, de sexta á sétima en la misma direccion 500 metros, de sétima á octava igual direccion 500 metros, de octava á novena N. E. 300 metros, de novena á décima al N. O. 500 metros, y de décima á la primera tambien al N. O. 500 metros, quedando así cerrada las cuatro pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Abril de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 555.

D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este Pósito don Ildefonso de Castro y Jurado, vecino de esta poblacion, impuesto sobre una casa, situada en la calle del Moral núm. 1, bajo las condiciones siguientes:

1.º Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 19 y 27 del mes de Abril actual. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 1718 escudos 833 milésimas, á que asciende el censo de 51 escudos 565 milésimas anuales, capitalizado al 3 por 100; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.º Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado, siendo preferida en aquel caso la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.º Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su pader, no celebrándose la escritura de redencion ó trasferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.º Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la Superioridad.

5.º En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demas licitadores.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 11 de Abril de 1866.
--Mateo Garcia del Prado.--Por mandado de dicho señor, Rafael Jurado., Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Mayo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Rafael Garcia del Castillo, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.--Propios.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 838 (1.º) del inventario. Una haza de tierra, nombrada del Docenario Pajarejo, término de Hinojosa, procedente de los Propios de la misma, y linda á N. haza segunda del Docenario Pajarejos, á L. terreno de Villanueva del Duque, á S. Docenario Rejalgar y el de la Vega y á P. Docenario Erilla alta: bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 191 escudos 250 milésimas y tasada en

194

Núm. 853 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Docenario de Carrasquilla nueva, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino viejo de Santa Eufemia, á L. haza cuarta del Docenario Carrasquilla nueva, á S. Docenario de los Medios y á P. haza segunda del Docenario Carrasquilla nueva: bajo cuyos limites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 54 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada por los 8 escudos 343 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

187 718

Núm. 819 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Docenario Majada de Cabras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Fuente Lovera, á L. Cardizal de Villanueva, á S. Docenario Chiquito y hazas de Villanueva y á P. haza segunda del Docenario Majada las Cabras: bajo cuyos limites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 209 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 201 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

202 500

Núm. 855 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Docenario Carrasquilla vieja, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Carrasquilla vieja, á L. Docenario Carrasquilla nueva, á S. haza cuarta del Docenario Carrasquilla vieja y á P. Docenario Medios, linde á la dehesa: bajo cuyos limites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 54 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 180 y tasada en

188

Núm. 840 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Decenario Fuente Lovera, de la anterior procedencia y término y linda á N. Oja de Cardi-Sanchez y arroyo de las Plazuelas, á L. haza cuarta de Docenario Fuente Lovera, á S. Docenario Majada de las Cabras y á P. haza segunda del Docenario Fuente Lovera: bajo cuyos limites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas, 20 centiáreas: contiene 200 encinas inferiores y esta sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

202 500

Núm. 3019 (5.º) del inventario. Otra haza de tierra, con monte bajo nombrada del Docenario Peña, de la anterior

procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos, á L. Docenario del Caseron, á S. Docenario vereda del Ochavillo y á P. haza cuarta del Docenario Peña: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 72 escudos y capitalizada por los 3 escudos 240 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3019 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, con monte bajo, nombrada del Docenario de la Peña: de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos y vereda de Peña, á L. haza segunda del Docenario Peña, á S. Docenario vereda del Ochavillo y á P. hazas de Isidro Peña: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 76 escudos y capitalizada por los 3 escudos 420 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 835 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Carrasco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Carrasco, á L. Docenario Piedra Rodada, á S. Docenario Carrasco y á P. Docenario Pililla: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 112 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 163 escudos y capitalizada por los 7 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 826 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada de Majada la Huesa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Majada alta, á L. Docenario cerro Pelado, á S. Docenario Majada la Huesa y á P. Docenario Tropera: bajo cuyos límites se compono de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 119 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 196 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 828 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada de Piedra rodada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Piedra rodada, á L. término de Villaralto, á S. haza tercera del Docenario Piedra rodada, á P. Docenario Carrasco: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 160 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 832 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Alcornoque, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Alcornoque, á L. Docenario Erillas, á S. Docenario Alcornoque y á P. Docenario Canto horadado: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 160 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 157 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3022 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, con monte bajo, nombrada del Docenario Villares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenarios Solana y Cumbre de la Barquera, á L. haza segunda del Docenario Villares, á S. hazas del Rasero y á P. Quinto de la Barquera: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 72 escudos y capitalizada por los 3 escudos 240 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 829 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Docenario árbol del Cerro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario alcornoque, á L. haza tercera del Docenario árbol del Cerro, á S. arroyo de las Plazuelas, y á P. Docenario árbol del Cerro: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 160 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 157 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 772 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo, nombrada del Docenario Cumbre de la Barquera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario vereda del Ochavillo, á L. haza tercera del

72 900

76 950

174 250

202 500

208

164

72 900

160

Docenario Cumbre de la Barquera, á S. quinto de la Barquera y Docenario Villares, y á P. haza primera del Docenario cumbre de la Barquera: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 60 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 823 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Docenario chaparral, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Chaparral, á L. Docenario esparragal, á S. haza segunda del Docenario chaparral, y á P. Docenario Casal de Murillo: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas: contiene 120 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 135 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3020 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo, nombrada del Docenario vereda del Ochavillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario de la Peña, á L. haza segunda del Docenario vereda del Ochavillo, á S. Docenario Cumbre de la Barquera, y á P. quinto del Ochavillo y Docenario Peña: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 76 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 420 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 845 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario torre del Algarrobillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar, á L. haza primera de la torre del Algarrobillo, á S. Docenario Almagrerilla, y á P. haza tercera de la torre del Algarrobillo: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 40 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 147 escudos, y capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 822 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario del Sagradillo bajo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Sagradillo bajo, á L. Docenario Sagradillo alto, á S. haza tercera del Docenario Sagradillo bajo, y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 119 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 196 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 866 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario de Mano soberbia, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Mano soberbia, á L. haza de Majada alta, á S. haza tercera del Docenario Mano soberbia, y á P. hazas de Arrebata capas: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 10 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 173 escudos, y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 797 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Docenario Boquituerto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Cantero, á L. haza primera del Docenario Voquituerto, á S. Docenario Valdihuélo, y á P. haza tercera del Docenario Boquituerto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 904 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra rasa, nombrada del Docenario la Calahorra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera de la Calahorra, á L. Docenario de la Cumbre, á S. haza tercera de la Calahorra, y á P. Cañada realenga: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 171 escudos, y capitalizada por los 7 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 3021 (3.º) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo, del Docenario nombrado Caseron, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos, á L. haza cuarta del Docenario Caseron, á S. Docenario cerro Bermejo, y á P. haza segunda del Docena-

60 750

139

76 950

157 500

202 500

180

202 500

173 250

rio Caseron: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 68 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 60 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

68 850

Núm. 908 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario nombrado de la Hojuela del Batán, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda de la Hojuela del Batán, á L. partididor de dicha Hojuela, á S. hazas de la Lancha y Hojuela de cerro gordo, y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 60 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 escudos 500 milésimas, y tasada en

206

Núm. 875 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario nombrado vereda de los Aceiteros, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar, á L. haza quinta del Docenario vereda de los Aceiteros, á S. Docenario Algarrobillo viejo del Pato, y á P. haza tercera del Docenario vereda de los Aceiteros: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 62 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 197 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

202 500

Núm. 901 (6.º) del inventario. Otra haza de tierra rasa, del Docenario nombrado de la Cumbre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza quinta de la Cumbre, á L. Docenario Valdiuelo, á S. haza sétima de la Cumbre, y á P. Docenario Calahorra: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 254 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

253 125

Núm. 760 (5.º) del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo del Docenario nombrado Cerro-Bermejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario del Caseron, á L. arroyo del Cohete, á S. Docenario de la Solana, y á P. haza cuarta del Docenario Cerro-Bermejo: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 76 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 420 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

76 950

Núm. 879 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario nombrado del Algarrobillo del Pato, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar y Docenario Carrasquilla del Pato, á L. haza tercera del Algarrobillo del Pato, á S. Docenario de la Pelea, y á P. haza primera del Algarrobillo del Pato: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 98 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 199 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

202 500

Núm. 907 (4.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario nombrado de la Hojuela de Cardi-Sanchez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera de la Hojuela de Cardi-Sanchez, á L. Docenario Fuente Lovera, á S. haza quinta de la Hojuela de Cardi-Sanchez, y á P. partididor de dicha hojuela: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 225 escudos, y tasada en

234

Núm. 903 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas del Docenario nombrado Manadero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar, á L. camino de Almaden, á S. haza segunda del Manadero, y á P. Docenario de la Cumbre: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 207 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 213 escudos, y capitalizada por los 9 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

220 500

Núm. 801 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario nombrado Valdiuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Valdiuelo, á L. camino de Almaden, á S. haza tercera del Valdiuelo, y á P. Docenario de la Cumbre: bajo cuyos límites se com-

pone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 181 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 198 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

202 500

Núm. 852 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario nombrado Argamazon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Argamazon, á L. Docenario de la Pelea, á S. haza tercera del Docenario Argamazon, y á P. Docenario de las Caballerías: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 70 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasada en 178 escudos, y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

180

Núm. 908 (7.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario nombrado de la Hojuela del Batán, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Hojuela del Batán, á L. Hojuela de Cardi-Sanchez, á S. haza sesta de la Hojuela del Batán, y á P. partididor de dicha Hojuela: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 60 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 escudos 500 milésimas, y tasada en

206

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- 7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta de rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Hinojosa.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 17 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.